

Oficio No. 018-2025-SE-CCPD-A

PARA: Ing. Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GADMCA

Dr. Galo Quisatasi
SECRETARIO DEL CONCEJO

ASUNTO: INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA FIRMAS DE LOS CONVENIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ (GADMCA) CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES)

FECHA: 12 de marzo del 2025

**INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA FIRMAS DE LOS CONVENIOS
POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ (GADMCA) CON EL MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES)**

1. Información general

1.1 Antecedentes

El presente informe se realiza en cumplimiento de la solicitud verbal realizada por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí (GADMCA) y Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí (CCPDA). La petición se enmarca dentro de la necesidad de proceder con la firma de los convenios de cooperación técnico-económica entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el GAD Municipal de Alausí, con el objetivo de fortalecer los servicios de protección especial en la erradicación del trabajo infantil, el desarrollo integral infantil y la atención a personas adultas mayores.

En base a nuestras competencias y dentro del marco normativo de observancia y protección de derechos, se procede a la elaboración del presente informe como respuesta a la petición planteada, en el ejercicio pleno de nuestras facultades y competencias institucionales.

Los convenios en cuestión se alinean con lo dispuesto en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial -COOTAD-, que establece que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado (GAD) si no se asigna, al menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento

de programas sociales dirigidos a los grupos de atención prioritaria. De esta manera, los convenios garantizan que los recursos destinados a la implementación de servicios de protección y desarrollo social sean acordes a la normativa vigente, asegurando el cumplimiento de los derechos que asisten a estos grupos vulnerables.

El Código Orgánico de Organización Territorial -COOTAD-, en su artículo Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

El Código Orgánico de Organización Territorial -COOTAD-, en su artículo 4 dispone: literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

El Código Orgánico de Organización Territorial -COOTAD-, en su artículo 598, menciona que los Consejos Cantonales de Protección de Derechos tienen entre otras atribuciones la de observancia de políticas públicas de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, “coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

De acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del CCPD-A son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tiene como atribución formular políticas locales para la protección de derechos en temas como género, etnia, niñez, adolescencia, discapacidad, movilidad humana e interculturalidad, alineadas con las políticas públicas nacionales. Debe exigir el cumplimiento de los derechos, hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas de igualdad, y coordinar con entidades rectoras y redes interinstitucionales. Además, promoverá la organización de Defensorías Comunitarias y la creación de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, cumpliendo con lo establecido por la ley y su reglamento interno.

Bajo este marco normativo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí ha establecido el proceso de observancia de políticas públicas como una herramienta para la recopilación de información, cuyo propósito es identificar y conocer posibles amenazas o vulneraciones de derechos vinculadas a la propuesta, implementación o incluso la ausencia de mecanismos de protección y servicios dentro de las políticas públicas dirigidas a los grupos de atención prioritaria. Este proceso también tiene como objetivo garantizar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de observancia, con el fin de fortalecer de manera continua la gestión de las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública a nivel nacional.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (...) entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (...)”.

En ese mismo sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 195 establece: “Corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento;(...)”

Consideramos que todos los niños y niñas deben desarrollar sus capacidades, lo cual inicia desde la lactancia; para ello, es necesario que estén rodeados de un ambiente sensible a sus necesidades de salud y nutrición, protegidos de las amenazas, con oportunidades tempranas de aprendizaje e interacciones estimulantes y de apoyo emocional para el crecimiento. En ese sentido, el desarrollo infantil asegura las bases tempranas para que un individuo pueda sobrevivir y enfrentarse a las dificultades de la vida. Los servicios de desarrollo infantil proveen alternativas de apoyo para las familias con niñas y niños, y un espacio de acceso para acciones de prevención y acompañamiento a familias y niños/as en condiciones de desventaja o vulnerabilidad. (Daelmans, Ashifa y Rain 2021)

El 4 de abril de 2024, este Consejo, recibió Oficio Nro. CNII-CNII-2024-0358-OF, mediante el cual, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional le invita a ser parte del Proceso de Observancia a la política pública de desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, en relación con la cobertura total y el cumplimiento de estándares de calidad en los centros de desarrollo infantil de atención directa y en convenio a nivel nacional.

1.2 Contexto y Descripción de los Convenios:

A continuación, se presentan los tres convenios en cuestión, los cuales deben ser suscritos para proceder con su implementación:

- Convenio de Cooperación Técnico-Económica No. PE-03-06D01-26298-D entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí (GAD). Este convenio tiene como objetivo la implementación de servicios de protección especial en la modalidad de erradicación del trabajo infantil, un aspecto fundamental para el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el cantón Alausí.

- Convenio de Cooperación Técnico-Económica No. DI-03-06D01-26028-D este acuerdo busca la implementación de los servicios de desarrollo infantil integral, a través de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) en modalidad directa, garantizando atención educativa y social a los NNA de Alausí, principalmente a los más vulnerables, en situación de pobreza y pobreza extrema.
- Convenio de Cooperación Técnico-Económica No. AM-03-06D01-26088-D este convenio tiene como fin la implementación de servicios para personas adultas mayores en la modalidad de centros gerontológicos residenciales, contribuyendo a la atención de este grupo prioritario, promoviendo su bienestar y calidad de vida.

2. Objetivo

General:

Recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí (GADMCA) y al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que se proceda con la firma de los convenios de cooperación técnico-económica establecidos entre ambas instituciones, con el fin de garantizar la implementación efectiva de los servicios de protección especial en la modalidad de erradicación del trabajo infantil, el desarrollo infantil integral mediante los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), y los servicios para personas adultas mayores en los Centros Gerontológicos Residenciales.

Específicos:

- 1.- Garantizar la implementación de servicios de protección especial en la modalidad de erradicación del trabajo infantil en el Cantón Alausí.
- 2.- Asegurar la correcta ejecución de los programas de desarrollo infantil integral mediante los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), tanto en modalidad directa como en convenio.
- 3.- Mejorar la atención y los servicios para personas adultas mayores a través de los Centros Gerontológicos Residenciales, cumpliendo con la normativa vigente y las necesidades de la población.
- 4.- Cumplir con las políticas públicas nacionales de protección social y derechos humanos establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, asegurando la protección de los grupos más vulnerables.

3. Justificación

La firma y ejecución de estos convenios es fundamental, dado que los programas

que se derivan de estos acuerdos permiten una atención directa a los sectores más vulnerables de la población, en especial a los NNA y personas adultas mayores. La no implementación de estos servicios podría considerarse un incumplimiento a las políticas públicas nacionales que buscan garantizar los derechos de los ciudadanos, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

El 15 de octubre, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, emite el Informe del Proceso de Observancia del cantón Alausí a Centros de Desarrollo Infantil Directos y en Convenio como parte de la Política Pública de Desarrollo Infantil Integral del MIES.

3.1. Recomendaciones del Informe por parte del CCPD-A

- Al GADMCA Y MIES: Fortalecer la coordinación entre el GAD Alausí y el MIES para garantizar que los CDI sean accesibles en todas las comunidades, especialmente en las zonas rurales.
- Al GADMCA: Destinar recursos locales para mejorar la infraestructura y mantener los CDI, asegurando servicios de calidad para todos los niños.
- Al MIES: Garantizar que el MIES proporcione apoyo técnico y financiero continuo a los CDI en Alausí, especialmente aquellos en convenio, para mejorar la calidad educativa y asegurar la capacitación constante del personal.
- Al GADMCA, CCPD-A Y MIES: Cumplir de manera efectiva con las recomendaciones del Informe de Observancia del Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional.
- Al GADMCA: Contratar personal calificado a tiempo completo para los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) en Alausí, asegurando que reciban la formación necesaria para ofrecer una atención de calidad.
- Al GADMCA Y MIES: Que los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) cuenten con personal del territorio, lo que permitirá fortalecer el vínculo con la comunidad local y aprovechar el conocimiento del contexto, mejorando la calidad del servicio.
- Al GADMCA: Capacitar a los funcionarios de contratación pública del GAD Municipal de Alausí en temas de servicios sociales, para asegurar que los procesos de selección y contratación estén alineados con las necesidades específicas de los CDI y garanticen la calidad en la prestación de servicios.

De acuerdo con el informe de observancia nacional por parte del Consejo

Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) sobre los centros de desarrollo infantil directos y en convenio, se han emitido recomendaciones claras que buscan asegurar la continuidad y calidad de los servicios, tales como:

3.2 Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

- ✓ Gestionar ante las instancias correspondientes la asignación del presupuesto y recursos para ampliar el número de centros de desarrollo infantil a nivel nacional de acuerdo a la brecha de cobertura para la población de niñas y niños en pobreza y pobreza extrema.
- ✓ Asegurar los recursos suficientes para que en los CDI directos del MIES se cuente con todos los insumos necesarios para su óptimo funcionamiento.
- ✓ Realizar incidencia con las instancias correspondientes para ajustar el proceso de contratación pública y que los servicios externalizados de alimentación a los CDI tengan prioridad, sean más ágiles y oportunos.
- ✓ Incluir en los contratos con proveedores de servicios externalizados de alimentación a CDI, la obligación de entregar la alimentación diaria de forma oportuna, en las mejores condiciones, de acuerdo a los parámetros de calidad del MIES.
- ✓ Realizar seguimiento (directo o en coordinación) a los servicios externalizados de alimentación, para verificar que los proveedores de alimentación de los CDI cumplan con la normativa y lineamientos vigentes establecidos por el MIES.
- ✓ Incluir en los convenios con cooperantes la obligatoriedad de la continuidad del servicio, pago oportuno a educadoras, la continuidad del personal que recibió capacitación y formación con inversión del MIES, la entrega de material didáctico y el mejoramiento de la seguridad externa de los CDI.
- ✓ Implementar un proceso continuo de formación y fortalecimiento de capacidades de los equipos técnicos operativos del servicio CDI, para garantizar la calidad de la atención de las niñas y niños.
- ✓ Ajustar, dar seguimiento y evaluar la propuesta metodológica del desarrollo infantil integral del MIES conforme a los estándares de calidad de educación inicial propuestos por el Ministerio de Educación.
- ✓ Promover la participación y corresponsabilidad de los actores locales para el mejoramiento de la infraestructura, material didáctico y otros implementos necesarios, que permitan el mejoramiento del servicio.
- ✓ Establecer programaciones periódicas en sus diferentes niveles desconcentrados (nacional, zonal, distrital) para el seguimiento y acompañamiento técnico, que permita establecer acciones de mejora en el funcionamiento del CDI y asegurar que las unidades de atención cuenten con todos los implementos en los ambientes de aprendizaje, juego, momento del sueño y otros.
- ✓ Fortalecer la aplicación del Instructivo Operativo para el control de Salud y Nutrición de usuarios de los servicios de desarrollo infantil, firmado entre MIES-MSP junio 2023 con autoridades, personal técnico

y operativo de las dos instituciones, para garantizar su cumplimiento, especialmente para niñas y niños que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad de su salud.

- ✓ Fortalecer la corresponsabilidad y conocimientos de las familias mediante las consejerías que se están desarrollando, incluyendo mensajes claves en relación a la crianza positiva y entornos libres de violencia.
- ✓ Revisar y ajustar las actividades del Comité de Familia en la planificación de mejora anual del CDI, elaborado conjuntamente con las familias con la finalidad que no exista una sobrecarga de actividades que disminuya su participación y se cumpla los objetivos en el periodo de tiempo propuesto.
- ✓ Establecer programaciones periódicas en sus diferentes niveles desconcentrados (nacional, zonal, distrital) para el seguimiento y acompañamiento técnico, de la gestión del Comité de Familias y el fortalecimiento de conocimientos de las familias en los CDI.
- ✓ Definir herramientas y procedimientos específicos para atender y gestionar los casos de violencia detectados o cometidos en el CDI de acuerdo a las realidades locales y del CDI.
- ✓ Socializar el plan de gestión de riesgos de la unidad de atención al personal y familias de los CDI.
- ✓ Mejorar el sistema de registro de asistencia de niñas y niños a los CDI, para que sea rápido, no incomode a niñas y niños y pueda permitir al MIES realizar el seguimiento que corresponde.
- ✓ Promover mejoras y realizar seguimiento para que en los CDI se cuente con mejores sistemas de seguridad que aseguren el bienestar de las personas y recursos que se encuentran al interior del mismo.
- ✓ Fortalecer la participación y acciones del MIES en el CCPD y como parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, así como la articulación interinstitucional para la mejor implementación de los servicios de desarrollo infantil en los cantones.
- ✓ Proveer información de forma periódica al ente rector de los Sistemas Cantonales de Protección Integral de Derechos sobre los servicios de Desarrollo Infantil que se ejecuten en el cantón.

3.3 A los Gobiernos Autónomos Descentralizados

- ✓ Garantizar a los CDI presentes en su cantón el acceso eficiente a todos los servicios básicos, de tal manera que se optimice el desarrollo infantil de sus niñas y niños.
- ✓ Invertir en convenios para la prestación de servicios de desarrollo infantil integral con el MIES, dotando de los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento y beneficiar a niñas y niños en pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de su cantón.
- ✓ Coordinar desde el CCPD con el ente rector del funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia SNDPINA para mapear a la población de niñas y niños en

- pobreza y extrema pobreza y distribuir de acuerdo a las necesidades la ubicación territorial de los servicios de desarrollo infantil en el cantón.
- ✓ Establecer acuerdos de cooperación con la academia para fortalecer la formación y capacidades del talento humano de los CDI en convenio.
 - ✓ Acompañar junto con el CCPD la implementación óptima de la política de desarrollo infantil del MIES en el cantón.

3.4 A los Consejos Cantonales de Protección de Derechos

- ✓ Promover la participación activa del MIES en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- ✓ Activar al sistema de protección de derechos local a través de la articulación interinstitucional de redes públicas y privadas relacionadas al desarrollo infantil.

3.5 A la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

- ✓ Articular acciones y servicios en los cantones a fin de que se pueda beneficiar a niñas y niños de los CDI que presentan desnutrición y bajo peso.

En este sentido, las recomendaciones del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el informe de observancia nacional nos señalan la urgencia de fortalecer la implementación de estos programas para mejorar la atención a los beneficiarios de los servicios y proteger los derechos de la población.

4. Marco normativo

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y

especializada en los ámbitos público y privado. (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...)”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: La atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: La atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario. La protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica: Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; entre otros;

Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que

les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...)"

Artículo 46, numeral 1 de la Carta Magna, señala: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...)"

Artículo 57, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)"

Artículo 69, numerales 1 y 5 de la Carta Magna, establece: "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (...). El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (...)"

Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)"

Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)"

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)"

Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano

Registro Oficial Suplemento 309 - 12-05-2023

Art. 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar el derecho al cuidado humano de las personas que lo ejercen y de las personas que se benefician del derecho al cuidado humano, a través de la adopción de políticas públicas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

El Estado, a través de las entidades rectoras de las políticas laborales, de salud y de inclusión económica y social, establecerá mecanismos procesales celeres, adecuados y eficaces para la prevalencia del derecho al cuidado.

Art. 7.- Articulación y coordinación institucional. Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí, la implementación de políticas públicas y su gestión que garantice el derecho al cuidado humano.

Art. 8.- Principios. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: igualdad y no discriminación, principio de corresponsabilidad parental, progresividad, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

Art. 9.- Enfoques en Derechos Humanos. Para la aplicación de la presente Ley y a fin de asegurar el cumplimiento de su objeto, ámbito y fines, los organismos y entidades responsables de la formulación de las políticas públicas sobre el derecho al cuidado, deben aplicar enfoques: interseccionalidad, intergeneracional, de género, de movilidad humana, de discapacidades, de interculturalidad, entre otros.

Art. 11.- El cuidado como un derecho humano. Es el derecho fundamental a cuidar, autocuidarse y ser cuidado, que exige el cumplimiento de otros derechos y principios como la corresponsabilidad parental, familiar, social, laboral y estatal.

El Estado garantizará la prestación de servicios públicos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad para las personas que ejercen el derecho al cuidado. El derecho humano al cuidado es universal, irrenunciable e intransferible.

QUINTA. - Los servicios públicos de cuidado que prestan los gobiernos autónomos descentralizados deberán mantenerse a fin de asegurar la protección de los derechos de las personas usuarias de los mismos, debiendo adaptarse y cumplir los requerimientos previstos en la presente Ley.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Que, el artículo 9 literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, que les corresponde al Estado los siguientes deberes: Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores menciona: De los derechos: El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores: Capítulo II, artículos 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación Capítulo III artículos 40 al 52;

Normas Técnicas para Prestación de Servicios Gerontológicos

Publicación: Acuerdo Ministerial 51 - Registro Oficial Edición Especial 726 - 18-01-2019

Última reforma: 17-06-2019

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El Ministerio de Inclusión Económica y Social fundamenta la política pública para la población adulta mayor en un enfoque de derechos y define tres ejes para este grupo prioritario de atención:

2.3. Tipos de ejecución de servicios de atención y cuidado

Nota: Denominación de título sustituido por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 94, publicado en Registro Oficial Suplemento 961 de 17 de Junio del 2019 (ver...).

2. Bajo Convenio: Servicios administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Religiosas u otros con quienes el MIES suscribe convenios de cooperación. En estos casos las unidades de atención deberán, atender los casos referidos por el

MIES y priorizar el servicio para las personas adultas mayores que requieren protección especial temporal o definitiva, que no pueden ser atendidos por sus familiares, carecen de residencia, de referentes familiares, están en abandono y/o están en condiciones de alto riesgo.

Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos";

Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...);

Artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. (...);

Artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes";

Artículo 55 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición. (...);

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las prohibiciones a los órganos legislativos señala: En lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Estatuto Procesos Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES

Artículo 5, literal h; i, del Estatuto Procesos Ministerio de Inclusión Económica y Social Mies, determina: “Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: h. Promover atención integral de calidad a la población durante el ciclo de vida (niñez, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad;

i. Regular y controlar la prestación de servicios sociales de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias.

Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Gestión Social a favor de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Alausí

Art. 2.- Objeto .- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las políticas sociales y actividades municipales de planificación y ejecución de programas de atención a favor de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como a las personas en situación de riesgo, como alcohólicos, drogadictos, las víctimas de violencia

doméstica y sexual, maltrato infantil y de desastres naturales o antropogénicos.

Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

En la cual se establece dentro del Art.- 4.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas nacionales, políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, el mismo que gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica estructural, funcional y presupuestaria, conforme a las asignaciones económicas entregadas por los organismos públicos (GAD's) y privados (ONGs).

5. Conclusiones

- ✓ Cumplimiento normativo: La firma de los convenios es crucial para garantizar el cumplimiento de los derechos de los grupos prioritarios, según la Constitución y la normativa vigente.
- ✓ Fortalecimiento interinstitucional: Los convenios mejorarán la coordinación entre el GAD Alausí y el MIES, optimizando los servicios para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
- ✓ Impacto en grupos vulnerables: Los convenios asegurarán la continuidad de servicios esenciales, beneficiando directamente a los sectores más vulnerables del cantón.

6. Recomendaciones

- ✓ Expandir cobertura a los servicios a todas las áreas del cantón, incluyendo zonas rurales.
- ✓ Mejorar infraestructura para la mejora de centros de atención y recursos disponibles.
- ✓ Capacitación constante al personal de atención y contratar personal de la localidad.
- ✓ Fortalecer supervisión efectiva para garantizar la calidad de los servicios.



- ✓ Cumplir con la política pública nacional, el GAD Alausí y el MIES procedan a cumplir con la política pública nacional, garantizando la implementación efectiva de los convenios y la atención a los grupos prioritarios, asegurando que las autoridades del Concejo Municipal del Cantón Alausí lideren este proceso conforme a sus competencias y responsabilidades.
- ✓ Luego de revisar los aspectos legales pertinentes, se concluye que no existe impedimento alguno para la firma de convenios entre las dos instituciones, por lo que se recomienda proceder con la firma de los mismos. Además, se destaca que, conforme a la legislación vigente, no es posible suspender los servicios públicos a los grupos de atención prioritaria, ya que la ley les otorga la protección y garantía del acceso continuo a estos servicios. Por lo tanto, es fundamental que se respeten los derechos establecidos por la normativa en favor de estos grupos.

Elaborado por:

Lcda. Karla Villacrés
SECRETARIA EJECUTIVA (E)

